

EDICTO N° 3075

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense & Pérez Almillano, actuando en nombre y representación de la sociedad **LATINREP SUPPLY, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Renglón No. 54 contenido en la Resolución No. DNC-061-2019-D.G. Del 28 de febrero de 2019, emitida por la Caja de Seguro Social, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Atendiendo a lo previamente expuesto, este Tribunal de Alzada, conformado por el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** el **Auto de Pruebas N°724 de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro de la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Firma Forense & Pérez Almillano, actuando en nombre y representación de **LATINREP SUPPLY, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° DNC-061-2019-D.G. de 18 de febrero de 2019, emitida por la Caja de Seguro Social (CSS), y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 360-19
/PT

EDICTO N° 3076

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de **GRUPO COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. (ANTES: TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 1106-ADM de 15 de diciembre de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de Servicios Públicos de Panamá (ASEP), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Atendiendo a todo lo decantado con antelación, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Tribunal de Alzada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA el Auto de Pruebas N° 294 de dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, en los siguientes términos:

- **NO SE ADMITE** la prueba pericial aducida por la parte actora, la cual aparece descrita en el numeral **"1.9."** y sus subpuntos, del precitado auto de pruebas (Cfr. Fojas 879 a 882 del expediente judicial).
- **SE CONFIRMA** en todo lo demás el auto de Pruebas apelado.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 595902021
/PT

EDICTO N° 3077

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA MORGAN & MORGAN LEGAL**, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO LA ANTIGUA (CONFORMADO POR ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., CONSTRUCCIONES ZUBILLAGA, S.A., Y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCION Y DISEÑO S.A.U.)**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Ministerio de la Presidencia, al no dar respuesta en tiempo oportuno a la Solicitud de Liquidación del Contrato 068-15, relativo al diseño, desarrollo de planos, acondicionamiento y restauración integral de la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana Santa María la Antigua de Panamá; y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Morgan & Morgan Legal, en representación de Consorcio La Antigua (conformado por Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., Construcciones Zubillaga, S.A. y Compañía Internacional de Construcción y Diseño S.A.U.), contra el Auto de Pruebas N° 315 de 26 de septiembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA MORGAN & MORGAN LEGAL**, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO LA ANTIGUA (CONFORMADO POR ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., CONSTRUCCIONES ZUBILLAGA, S.A., Y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCION Y DISEÑO S.A.U.)**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Ministerio de la Presidencia, al no dar respuesta en tiempo oportuno a la Solicitud de Liquidación del Contrato 068-15, relativo al diseño, desarrollo de planos, acondicionamiento y restauración integral de la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana Santa María la Antigua de Panamá; y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**EXP.No. 987982023
/ch**

EDICTO N° 3078

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesto por el **LICDO. LUIGGI COLUCCI**, actuando en nombre y representación de **ZAKATE CORP.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 2225-2019 D.G. de 23 de diciembre de 2019, dictada por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Atendiendo a lo previamente expuesto, este Tribunal de Alzada, conformado por el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA el Auto de Pruebas N° 473 de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**, dictado en la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Luiggi Colucci, actuando en nombre y representación de **ZAKATE CORP.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 2225-2019 D.G. de 23 de diciembre de 2019, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social (CSS), sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 359932022
/ch

EDICTO N° 3079

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado César Elías Espinosa, actuando en nombre y representación de **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 1689-2024 de 29 de febrero de 2024, emitida por la Alcaldía del Distrito de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 348

Panamá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro(2024)

.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado César Elías Espinosa Coprí, actuando en nombre y representación de **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 1689-2024 de 29 de febrero de 2024, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial, se admite **como prueba presentada por la parte actora**, el original del documento público que consiste en la Nota No. D.I.O. /152- 2024 de 24 de mayo de 2024, dictada por la Subdirección de Desarrollo Social de la Dirección de Gestión Social del Municipio del Distrito de Panamá, visible a foja 31.

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admiten **como pruebas aportadas por la parte accionante**, los originales de recibido de los siguientes documentos públicos:

1.2.1. De la Caja de Seguro Social:

1.2.1.1. Las Certificaciones, expedidas por los siguientes especialistas del Hospital Irma Tzanetatos, con fechas del:

1.2.1.1.1. **29 de septiembre de 2021**, por el Médico Especialista en Psiquiatría, Doctor Roberto González de la Lastra (foja 65).

1.2.1.1.2. **1 de octubre de 2021**, por el Doctor Mario Ruíz Jiménez (foja 66).

1.2.1.2. Las Constancias de:

1.2.1.2.1. Asistencia:

1.2.1.2.1.1. No. 4254615, que justifica la ausencia de la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, el 24 de agosto de 2023 (parte izquierda de la foja 67).

1.2.1.2.1.2. Que justifica la ausencia de la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, el 23 de mayo de 2023 (parte izquierda de la foja 68).

1.2.1.2.2. De Cita de Elida Babilonia, del 20 de junio de 2023 (foja 69).

1.2.2. De la Alcaldía del Distrito de Panamá:

1.2.2.1. Los Permisos requeridos por la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, para justificar ausencias en los siguientes periodos de tiempo:

1.2.2.1.1. De la una y diecisiete de la tarde (1:17 p.m.), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del 24 de agosto de 2023 (parte derecha de la foja 67).

1.2.2.1.2. De la una y cinco de la tarde (1:05 p.m.), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del 23 de mayo de 2023 (parte derecha de la foja 68).

1.3. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos de la Alcaldía del Distrito de Panamá, **presentadas por la parte demandante**:

1.3.1. El Decreto de Personal No. 1689-2024 de 29 de febrero de 2024 (foja 12).

1.3.2. La Resolución No. 209-2024 de 25 de marzo de 2024 (fojas 13-16).

1.4. Se admite **como prueba aportada por la parte actora**, el original del documento privado que consiste en la Nota de 10 de mayo de 2024, suscrita por la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, que consta en la foja 18, de conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

1.5. En base a lo dispuesto en el artículo 893 del Código Judicial, se admiten **como pruebas de informe aducidas por la parte accionante**, oficiar a la Dirección de Gestión Social del Municipio del Distrito de Panamá, para que remitan la copia autenticada de la siguiente documentación:

1.5.1. El Expediente que debe contener todos los documentos descritos del literal a al h, del numeral 5, de la Sección de Pruebas del libelo de Demanda, los cuales consisten en los siguientes:

1.5.1.1. El Carnet de Trabajo de la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**;

1.5.1.2. Las cédulas de identidad personal:

1.5.1.2.1. No. 8-833-1180, perteneciente a la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**; y

1.5.1.2.2. No. 8-200-1570, la cual constituye el documento de identificación de Elida Babilonia.

1.5.1.3. El Certificado de Nacimiento de la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**;

1.5.1.4. Las Certificaciones, expedidas por los siguientes especialistas del Hospital Irma Tzanetatos de la Caja de Seguro Social, con fechas del:

1.5.1.4.1. **30 de mayo de 2023**, por la Psicóloga Clínica Yessenia Argüelles, del Servicio de Psicología del referido Hospital;

1.5.1.4.2. **2 de junio de 2023**, por el Doctor Mario Ruiz Jiménez, Especialista en Medicina Familiar de dicho Hospital;

1.5.1.4.3. **1 de octubre de 2021**, por el Galeno mencionado en el numeral anterior; y

1.5.1.4.4. **29 de septiembre de 2021**, por el Médico Especialista en Psiquiatría, Doctor Roberto González de la Lastra.

1.5.1.5. Las Constancias de:

1.5.1.5.1. Asistencia:

1.5.1.5.1.1. No. 4254615, que justifica la ausencia de la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, el 24 de agosto de 2023; y

1.5.1.5.1.2. Que justifica la ausencia de la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, el 23 de mayo de 2023.

1.5.1.5.2. De Cita de Elida Babilonia, del 20 de junio de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

1.5.1.6. Permisos requeridos por la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, para justificar ausencias en los siguientes periodos de tiempo:

1.5.1.6.1. De la una y diecisiete de la tarde (1:17 p.m.), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del 24 de agosto de 2023; y

1.5.1.6.2. De la una y cinco de la tarde (1:05 p.m.), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del 23 de mayo de 2023.

1.5.2. La Ficha Técnica de Elida Babilonia, madre de la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**.

1.6. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo de **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, con cédula de identidad personal No. 8-833-1180, que guarda relación con el el Decreto de Personal No. 1689-2024 de 29 de febrero de 2024. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficiar a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 792 del Código Judicial, no se admiten **como pruebas presentadas por la parte demandante**, los siguientes documentos que no fueron incorporados a la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio, enunciados por la mencionada parte en los incisos c, d, y el último párrafo, que se puede observar antes de la Sección que titula "**PRÁCTICA DE PRUEBAS**", del Escrito de Pruebas, consistiendo los mismos, según dicha parte, en las Notas con fechas del:

2.1.1. **30 de mayo de 2023**.

2.1.2. **2 de junio de 2023**.

2.1.3. **23 de mayo de 2024**.

2.2. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos **aportados por la parte actora:**

2.2.1. e la Caja de Seguro Social:

2.2.1.1. El Carnet de Elida Babilonia (foja 17).

2.2.2. De la Subdirección de Desarrollo Social de la Dirección de Gestión Social del Municipio del Distrito de Panamá:

2.2.2.1. La Nota No. D.I.O. /151- 2024 de 13 de mayo de 2024, incluyendo la documentación que trae adjunta (fojas 19-29).

2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 842 del Código Judicial, no se admiten **como pruebas presentadas por la parte accionante**, las copias de cinco (5) documentos públicos, ya que no fueron autenticadas por el funcionario encargado de la custodia de sus originales. Esa documentación consiste en las Certificaciones, expedidas por los siguientes especialistas del Hospital Irma Tzanetatos de la Caja de Seguro Social, con fechas del:

2.3.1. **30 de mayo de 2023**, por la Psicóloga Clínica Yessenia Argüelles, del Servicio de Psicología del referido Hospital (foja 61).

2.3.2. **2 de junio de 2023**, por el Doctor Mario Ruiz Jiménez, Especialista en Medicina Familiar de dicho Hospital (foja 62).

2.3.3. **3 de agosto de 2023**, por el Médico Especialista en Psiquiatría, Doctor Roberto González de la Lastra (foja 63).

2.3.4. **26 de enero de 2024**, por el Galeno mencionado en el numeral "2.3.2." (foja 64).

2.4. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, no se admite **como prueba aportada por la parte demandante**, la copia simple del documento privado que consiste en la Nota de 23 de mayo de 2024, firmada por la Licenciada **KIARA ELIDA CEBALLOS BABILONIA**, visible a foja 30.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 792, 833, 842, 857 y 893 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. 62085-2024
/KZ

EDICTO N° 3080

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licda. **WALESKA R. HORMECHEA B.**, actuando en su condición de Fiscal General de Cuentas, para que se declare nulo, por ilegal, el Auto No. 262-2020 de 30 de noviembre de 2020, dictado por el Tribunal De Cuentas, se ha dictado la siguiente resolución:

“REPÚBLICA DE PANAMÁ-ÓRGANO JUDICIAL-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

Panamá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase al Licenciado Ronny Ramos Puello como apoderado judicial principal y Daniel Llorente Ortega como apoderado sustituto de la **FISCALIA GENERAL DE CUENTAS**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licda. Waleska R. Hormechea B., actuando en su condición de Fiscal General de Cuentas, para que se declare nulo, por ilegal, el Auto No. 262-2020 de 30 de noviembre de 2020, dictado por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo a los términos del nuevo Poder conferido, visible a foja 202 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (05) días**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3081

En la **EXCEPCIÓN DE PAGO**, interpuesta por el **Licenciado** Erick Alberto Jiménez, Rivera, actuando en nombre y representación de **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ VILLEROS**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Carlos Antonio González Villeros, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 339

Panamá, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro(2024)
.....
.....

En la Excepción de pago, interpuesta por el Licenciado Erick Alberto Jiménez Rivera, actuando en nombre y representación de Carlos Antonio González Villeros, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Carlos Antonio González Villeros; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con lo que establece los artículos 783, 786, 832, 833 y 842 del Código Judicial, artículos 2, 4,7,8 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008, y el artículo 2 de la Ley 2 de febrero de 2013, se admite como prueba documental aportada por el excepcionante:

1.1.1. De la Dirección General de Ingresos:

1.1.1.1. Declaración jurada original de rentas personas naturales, asalariados, profesionales independientes y comerciantes - F1V6, de Carlos A. González Villeros, RUC 8-280-45, DV 57, del periodo declarado 2021. (Fojas 4-5).

1.1.1.2. Certificados de Recepción de Declaración Jurada, del Periodo 2021, con Código de Recepción: 800007489824, recibidas al Contribuyente Carlos A. González Villeros, con RUC 8-280-45, Lo anterior, debido a que son impresiones de los certificados que consta en el sistema de la DGI, impresa del sitio web de la DGI que puede ser usada para trámites legales y fue verificada a través de la página web dgi.mef.gob.pa (dgi.mef.gob.pa) / [https:// etax2.mef.gob.pa/etax2web/Bdd/Consultar HTML.aspx?p...](https://etax2.mef.gob.pa/etax2web/Bdd/ConsultarHTML.aspx?p...)(Fojas 6 y 10).

1.1.1.3. Declaración Jurada original de Rentas Personas Naturales, Asalariados, Profesionales Independientes y Comerciantes- F1VA Natural, de Carlos A. González Villeros, RUC 8-280-45, DV 57, del periodo declarado 2022. (Foja 7-9).

1.1.1.4. Del Ministerio de Comercio e Industrias:

1.1.1.4.1. Aviso de operación N°. 8-280-45-2021-574254189, expedido a favor de Carlos Antonio González Villeros, representante legal de Aire Frio- Refrigeración CGV, con inicio de operaciones de fecha 23 de marzo de 2021. (Foja 12).

1.1.1.5. Del Municipio de Panamá:

1.1.1.5.1. Estado de cuenta de la Alcaldía de Panamá, actualizado al 24-07-2024 a nombre de Carlos González, contribuyente: 01-1985-8414 de fecha 24/07/2024. (Fojas 13- 15).

1.1.1.6. Del Ministerio de Comercio e Industrias:

1.1.1.6.1. Aviso de operación: 8-280-45-2021-574254189, de la Razón Comercial Aire Frio- Refrigeración CGV, con fecha de inicio 23 de marzo de 2021. (Foja 17-18).

1.2. De conformidad con lo que establece los artículos 783, 893 y 894 del Código Judicial, se admite como prueba

aducida por el Procurador de la Administración la copia del siguiente expediente, el cual ya reposa como antecedente, aportado por el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a través del Oficio N°. EAVG/WP (Exp.039-24) 4795 de 21 de agosto de 2024. (Véase a foja 1 del infolio):

1.2.1. Del Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá:

1.2.1.1. Copia autenticada del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo incoado por el Municipio de Panamá contra Carlos Antonio González, Contribuyente Municipal N°.01-1985-8414, en calidad de deudor, expediente N°.039-2024, de 11 fojas.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura:

2.1.1.1. Copia de carnet a nombre de Carlos Antonio González V. (Foja 11).

De conformidad a lo que establecen los artículos 783, 833, 842 del Código Judicial, se inadmiten el documento, por haberse presentado en copia simple, y por no guardar relación con el objeto de debatido en la presente excepción de pago.

No habiendo pruebas que practicar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1688 del Código Judicial, no se establece término de prácticas de pruebas y se les otorga al ejecutado el término de tres (3) días y al ejecutante dentro de los tres (3) días siguientes para que presenten sus alegatos, una vez notificado el presente Auto de Pruebas.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA "

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No.92622-2024
/KZ

EDICTO N°3082

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma de Abogados Galindo, Arias y López, actuando en nombre y representación de **CARLOS ALVINO ROVETTO RÍOS**, para que se declare nula, por ilegal, la decisión adoptada por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá en Reunión Ordinaria No. 03-2024 de 5 de abril de 2024, su acto confirmatorio , y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

^CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Por consiguiente, la suscrita Magistrada Sustanciadora, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite a la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá (**UTP**), que remita, a la mayor brevedad posible, lo siguiente:

1. Copia autenticada del Acta o Resolución dictada como consecuencia de la decisión adoptada por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá (**UTP**), en la Reunión Ordinaria N°03-2024 de 5 de abril de 2024, en la cual dispusieron no otorgar al profesor **CARLOS ALVINO ROVETTO RÍOS**, la cátedra en el área de Sistemas Operativos, Arquitectura de Computadoras y Comunicaciones de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Tecnológica de Panamá.

2. Copia Autenticada del Memorial de Notificación presentado el 19 de agosto de 2024, ante la Secretería General, mediante el cual el Doctor Carlos Rovetto se notificó, a través de su apoderada judicial, de la Resolución No. CACAD-R-06-2024 de 2 de agosto de 2024, que resuelve el recurso de reconsideración por el interpuesto contra la decisión del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Notifíquese,

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 3083

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense **Orobio & Orobio**, actuando en nombre y representación de **WILMA GOULBORNE SOSA DE MONTIEL**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial, entre éstos, el debido proceso el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días remita copia autenticada de los expedientes clínicos de **WILMA GOULBORNE SOSA DE MONTIEL**, cedulada 8-711-1740 solicitados a las distintas unidades ejecutoras de la Caja de Seguro Social.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que se está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3084

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense **Orobio & Orobio**, actuando en nombre y representación de **INES RODRÍGUEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial, entre éstos, el debido proceso el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días remita copia autenticada de los expedientes clínicos de **INES RODRÍGUEZ**, cedula 2-97-930 solicitados a las distintas unidades ejecutoras de la Caja de Seguro Social.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que se está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3085

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense **Orobio & Orobio**, actuando en nombre y representación de **YACKELINE DEL CARMEN REYES ANDERSON**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** certifique la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados) recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de **YACKELINE DEL CARMEN REYES ANDERSON**, cedula N° 8-514-1720.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 3086

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense **Orobio & Orobio**, actuando en nombre y representación de **SANTIAGO GUEVARA ACUÑA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** remita lo siguiente:

1. A través del Centro Especializado de Toxicología, remita copia autenticada del expediente clínico del señor **SANTIAGO GUEVARA ACUÑA**, cedula N° 2-45-513.
2. Certifique la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados) recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor del señor **SANTIAGO GUEVARA ACUÑA**, cedula N° 2-45-513.
3. Copia autenticada del expediente clínico del señor **SANTIAGO GUEVARA ACUÑA**, cedula N° 2-45-513, que repose en las unidades ejecutoras de dicha institución.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO No. 3087

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Firma Manuel Enrique Espino Abogados, actuando en nombre y representación de la sociedad **BANCO GENERAL, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo instaurado por el Juzgado Ejecutor del Área de Chiriquí-Bocas del Toro de la Caja de Seguro Social, contra el señor Nemecio Villarreal Robles; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Se admite el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Firma Manuel Enrique Espino Abogados, actuando en nombre y representación de la sociedad **BANCO GENERAL, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo instaurado por el Juzgado Ejecutor del Área de Chiriquí-Bocas del Toro de la Caja de Seguro Social, contra el señor Nemecio Villarreal Robles.

Se le corre traslado al ejecutado Nemecio Villarreal Robles, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **res (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase, a la Firma Manuel Enrique Espino Abogados, como los apoderados judiciales del Incidentista.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO N° 3088

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magister Luis J. Morales Granda, actuando en nombre y representación de **FRANCIA DE BONIS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°039-DRTPE-59-2023 de 26 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección Regional de Trabajo de Panamá Este del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 345

Panamá, 25 de septiembre de dos mil veinticuatro(2024)

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Luis J. Morales Granda, actuando en nombre y representación de **FRANCIA JOHANA DE BONIS GAMEZ** (como propietaria del establecimiento comercial denominado BLUE HILL NUEZ MOSCADA), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 039-DRTPE-59-2023 de 26 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección Regional de Trabajo de Panamá Este del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), su acto modificatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas 23 a 25, 26 a 29, 30 a 31, y 32 del expediente judicial.

Se admite la prueba de informe solicitada por la parte actora para la DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL (MITRADEL); por lo que mediante oficio le será requerido que remita la siguiente documentación: Copias debidamente autenticadas de los siete (7) contratos por servicios profesionales que suscribió (FRANCIA JOHANA DE BONIS GAMEZ) en representación legal del establecimiento comercial BLUE HILL NUEZ MOSCADA, los cuales aduce fueron presentados en dicha institución, el día 22 de diciembre de 2023.

No se admiten los documentos que fueron incorporados por la parte actora en las fojas 65 a 67, 68 a 70, 71 a 73, 74 a 76, 77 a 79, 80 a 82, 83 a 85, y 86 a 88 del expediente judicial; puesto que son copias simples carentes de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio de los originales, por lo que incumplen con lo exigido por el artículo 833 del Código Judicial, en cuyo texto pertinente establece que: "[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa." (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No.47926-2024
/KZ

EDICTO N° 3089

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Elías Omar Solano Ayarza, actuando en nombre y representación de **LANCO MEDICAL GROUP, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° DNC-136-2024-D.C. de 9 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social (CSS), y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 347

Panamá, 25 de septiembre de dos mil veinticuatro(2024)

.....
.....

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Elías Omar Solano Ayarza, actuando en nombre y representación de **LANCO MEDICAL GROUP, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° DNC-136-2024-D.C. de 9 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social (CSS), y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las que constan visibles en las fojas 18, 19 a 24, 25 a 30, 31 a 32, y 33 a 34 del expediente judicial; **e igualmente se admiten los dos (2) portafolios que adjuntó con su libelo de pruebas (Tomo I y II).**

Se admite por un lado, el documento que reposa en las fojas 46 y 47 del expediente judicial, remitido con el informe explicativo de conducta rendido por la entidad demandada; **y por el otro, igualmente se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración**, en su condición de su representación judicial en este proceso, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo correspondiente al presente caso; por lo que dicho antecedente documental será solicitado a la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social (CSS), mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No.66941-2024
/KZ